

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Grado en Derecho

Faculta de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso: 2021/2022

Convocatoria: Julio

**LAS ISLAS CANARIAS COMO REGIÓN
ULTRAPERIFÉRICA Y SU RELACIÓN CON
LA POLÍTICA DE COHESIÓN.**

THE CANARY ISLANDS AS AN OUTERMOST REGION AND ITS
RELATIONSHIP WITH THE TERM COHESION POLICY.

Realizado por: Rita Higuera Salazar

Tutorizado por: Marcel Bonnet Escuela

Departamento: Economía Aplicada y Métodos Cuantitativos

ABSTRACT

The purpose of this paper is to study the outermost regions and, in particular, the Canary Islands with a differentiated legislative regime that aims to improve the economic conditions of these territories. On the other hand, the existence of the principle of equality, solidarity and proportionality in the cohesion policy in the European Union related to the term territorial cohesion will be analyzed.

KeyWords: European Union, Outermost Regions, European Funds, Canarias, Equality, Solidarity, Proportionality.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objeto el estudio de las regiones ultraperiféricas y, en particular, las Islas Canarias con un régimen legislativo diferenciado que tiene como finalidad mejorar las condiciones económicas de estos territorios. Por otro lado, se analizará la existencia del principio de igualdad, solidaridad y de proporcionalidad en la política de cohesión en la Unión Europea relacionado con el término de cohesión territorial.

Palabras Clave: Unión Europea, Regiones Ultraperiféricas, Fondos Europeos, Canarias, Igualdad, Solidaridad, Proporcionalidad.

ACRÓNIMOS

FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

FSE: Fondo Social Europeo.

FEADER: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

FEMP: Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

RUP: Región Ultraperiférica.

POSEI: Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad.

TFUE: Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

REA: Régimen Específico de Abastecimiento.

UE: Unión Europea.

CECA: Comunidad Europea de Carbón y Acero.

FEOGA: Fondo Europeo de Orientación y garantía Agrícola.

TUE: Tratado de la Unión Europea.

ETE: Estrategia Territorial Europea.

MEC: Marco Estratégico Común.

REF: Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

CE: Constitución Española.

Índice

1. INTRODUCCIÓN.	4
2. ASPECTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIÓN EUROPEA.	5
2.1. Evolución histórica.	5
2.2. Estados miembros de la Unión Europea: Condiciones de adhesión y régimen competencial.	6
2.3. Sistema Normativo e Institucional.	9
3. CONCEPTO, EVOLUCIÓN Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE COHESIÓN.	12
4. REFERENCIAS LEGISLATIVAS A LAS REGIONES ULTRAPERIFERICAS.	18
4.1. Concepto y antecedentes históricos.	18
4.2. Medidas específicas para el desarrollo económico de las Regiones Ultraperiféricas.	21
5. CONCLUSIONES.	25
BIBLIOGRAFÍA.	27
Bibliografía específica.	27
Legislación.	28
Jurisprudencia.	29
Webgrafía.	30
Anexos.	32
Anexo 1: Gráfico de la Asignación Presupuestaria de los Fondos Europeos por países entre los años 2014 y 2020.....	32
Anexo 2: Gráfico de Financiación de la Política de Cohesión entre los años 2014 y 2020....	33

1. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene como objeto el estudio y el análisis legislativo de la Unión Europea, así como las Regiones Ultraperiféricas. Para ello, hemos profundizado por un lado en el sistema normativo e institucional de la Unión Europea y por otro lado en las especificidades de las Regiones Ultraperiféricas. Teniendo en cuenta estas circunstancias el trabajo se basa en dos hipótesis.

En primer lugar, la política de cohesión de la UE busca reducir los desequilibrios regionales entre diferentes territorios y, en segundo lugar, que los principios de igualdad, solidaridad y proporcionalidad están presentes en la aplicación concreta en dicha política de cohesión de la Unión Europea.

El concepto región ultraperiférica viene regulado en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y engloba a aquellas regiones cuyo desarrollo se ve perjudicado significativamente por su situación geográfica y/o características singulares.

La cohesión económica, social y territorial es la política de cohesión de la Unión Europea que busca reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos desfavorecidas. Teniendo en cuenta estas limitaciones y con el fin de equilibrar esa desigualdad, la Unión Europea les facilita ayudas específicas para hacer frente a sus individualidades.

La Unión Europea es una unión política y económica se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, democracia, libertad, Estado de derecho, igualdad y respeto de los derechos humanos. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por la solidaridad, el pluralismo, la justicia, la tolerancia, la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres.

Por su parte el principio de proporcionalidad es un principio que está relacionado con el de igualdad, busca explicar con objetividad y razonabilidad el trato diferente a supuestos de hecho que aparentemente deben ser tratados iguales.

2. ASPECTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

A lo largo de este apartado se desarrollarán algunos aspectos legislativos relacionados con la Unión Europea. En concreto se detallará su evolución histórica, los estados miembros, las condiciones de adhesión, el régimen competencia y el sistema normativo e institucional.

2.1. Evolución histórica.

La Unión Europea (UE) es un organismo nacional único de carácter especial compuesto por 28 estados miembros que renunciaron a parte de su soberanía sobre asuntos políticos y económicos, por lo que la formación de un mercado interior único permite la circulación de mercancías, personas, servicios y capitales dentro su territorio, además de usar una moneda común, el euro¹.

El origen de esta organización se remonta a la fundación de la Comunidad Europea de Carbón y Acero (CECA²) en 1952. Después de la Segunda Guerra Mundial y para evitar un nuevo conflicto bélico en Europa, se estableció un mercado común entre los países fundadores. Constituyen la Unión Europea con solo seis estados miembros que transfieren sus competencias a esta entidad supranacional: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos.

Posteriormente el Acta Única Europea de 1 de julio de 1987³, vino a reformar las instituciones, reforzando la posición del Parlamento Europeo mediante el procedimiento de cooperación por el que se exigiría unanimidad y no mayoría cualificada en la oposición o proposición de modificación del Parlamento frente al posicionamiento del consejo. Adaptándose a la incorporación de España y Portugal se integraron fondos para la promoción de la cohesión económica y social como el FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y garantía Agrícola), FSE (Fondo Social Europeo) y FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

En 1993, con el Tratado de la Unión Europea (TUE) firmado en Maastricht, modificó los anteriores tratados europeos y creó una Unión Europea basada en tres

¹ STAUDINGER, K.: Manual de Europa, Green European Foundation, 2a edición, pág. 11.

² <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/1/los-primeros-tratados>

³ http://europa.eu/eulaw/decisionmaking/treaties/pdf/treaties_establishing_the_european_communities_single_european_act/treaties_establishing_the_european_communities_single_european_act_es.pdf

pilares⁴: el primer pilar estaba constituido por las Comunidades Europeas que ofrecían un marco que permitía a las instituciones comunitarias ejercer, en áreas reguladas por el Tratado, las competencias resultantes de una transferencia de soberanía por parte de los Estados miembros; el segundo pilar estaba formado por la política exterior y de seguridad común prevista en el título V del Tratado y el tercer pilar estaba constituido por la cooperación en los ámbitos de la justicia y los asuntos de interior prevista en el título VI del Tratado. En vista de la ampliación de la Unión, el Tratado de Ámsterdam⁵ de 1999, introdujo las adaptaciones necesarias para garantizar un funcionamiento más eficaz y democrático de la misma.

El Tratado de Niza⁶ del año 2003, cuyo objetivo principal era reformar la estructura institucional para afrontar la ampliación de la Unión Europea, dotó de más poderes legislativos y de control al Parlamento Europeo y amplió a un mayor número de ámbitos la votación por mayoría cualificada en el Consejo Europeo.

Última modificación con el Tratado de Lisboa⁷ en 2007, no obstante, entró en vigor a finales del año 2009. El objetivo principal del Tratado era mejorar el funcionamiento de la Unión Europea, para ello confirió nuevas competencias legislativas al Parlamento Europeo a más de 40 nuevos ámbitos y reforzó el voto de los ciudadanos en cuanto al rumbo que tomará la Unión.

2.2. Estados miembros de la Unión Europea: Condiciones de adhesión y régimen competencial.

Los estados miembros de la Unión Europea se comprometen a cumplir con ciertas condiciones de adhesión⁸, que incluyen el respeto de los principios democráticos y el establecimiento de un régimen competencial. La Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto, autorizó la adhesión de España a las Comunidades Europeas, mediante la firma del correspondiente Tratado de Adhesión que supuso un hito histórico para el pueblo

⁴ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:xy0026>

⁵ <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-amsterdam>

⁶ STAUDINGER, K.: Manual de Europa, Green European Foundation, 2a edición, pág. 14.

⁷ <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/powers-and-procedures/the-lisbon-treaty>

⁸ STAUDINGER, K.: Manual de Europa, Green European Foundation, 2a edición, pág. 18.

español⁹. Las primeras consecuencias de la adhesión de España a las Comunidades Europeas en términos jurídicos fueron con la aprobación de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, que establecía que las disposiciones del ordenamiento comunitario antes de la adhesión obligarían a España y serían aplicables en su territorio desde el momento de la adhesión.

El artículo 49 del Tratado de la Unión Europea (TUE) que establece qué Estados pueden solicitar su ingreso en la Unión. Cualquier país europeo puede solicitar la adhesión a la UE si respeta sus valores compartidos y se compromete a promoverlos. Se han establecido unos criterios por el Consejo Europeo celebrado en Copenhague¹⁰ en 1993. Tales requisitos son que garanticen la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos, y el respeto y la protección de las minorías. Una economía de mercado y la capacidad de asumir las obligaciones que se derivan de la adhesión.

La Unión Europea¹¹ (UE) es una unión de Estados soberanos que se han comprometido a trabajar juntos para lograr objetivos comunes en un área de paz y prosperidad. La UE tiene su propio sistema de gobierno, con instituciones supranacionales, que se ocupan de asuntos comunes, y una serie de políticas que se aplican en todos los países miembros. Las políticas de la UE abarcan todos los aspectos de la vida diaria, desde la agricultura y el medio ambiente, hasta la educación, el empleo y los derechos de los consumidores.

La Unión Europea tiene una clara división de competencias¹² entre los Estados miembros y la Unión en sí. Más concretamente, se divide en competencias exclusivas, que corresponden a la Unión, competencias compartidas, que corresponden a los Estados miembros y Competencias de apoyo, coordinación y complemento.

La competencia exclusiva de la Unión está regulada en el artículo 3 y 4 del Tratado de la Unión Europea. Es decir, que la Unión tiene competencias exclusivas en el campo

⁹ Exposición de motivos de la Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto, por lo que se autoriza la Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

¹⁰ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:accession_criteria_copenhague

¹¹ https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/principles-and-values/aims-and-values_es

¹² STAUDINGER, K.: Manual de Europa, Green European Foundation, 2a edición, pág.27.

de la política monetaria, la política comercial, la política de asuntos diplomáticos y de seguridad exterior, la política de cooperación internacional, la política de transporte, la política energética, la política de investigación científica y tecnológica, la política industrial, la política de la competencia, la política agrícola, la política de la pesca, la política de la protección de los consumidores y la política de la protección del medio ambiente.

En la actualidad, las competencias exclusivas de la Unión se ejercen a través de las instituciones comunitarias, pero también a través de la cooperación, es decir, los Estados miembros colaboran entre ellos, ya que no están en competencia.

La cooperación en la Unión es muy común, ya que se basa en el principio de solidaridad. De hecho, el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea establece que:

“El objetivo de la Unión es promover el progreso social de todos sus miembros, mediante la creación de un mercado interior, la realización de un espacio de libertad, seguridad y justicia, la política exterior y de seguridad común, la coordinación de las políticas de empleo y la política social, la asociación con sus Estados vecinos y la cooperación con otras regiones. Para llevar a cabo estos objetivos, la Unión se basa en los valores comunes de una sociedad civil libre, justa y pluralista, fundada en el respeto a los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. El reconocimiento de los derechos y libertades de las personas y de los fundamentos de la democracia constituye un elemento esencial del patrimonio común de las Constituciones de los Estados miembros.”

Las competencias compartidas están reguladas en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. En las materias de competencia compartida, la UE y los países de la UE tienen capacidad para legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes por separado y conjuntamente. Tienen competencias compartidas en el campo del mercado interior, la política social, la cohesión económica, territorial y social, la agricultura y la pesca, el medio ambiente, la protección de los consumidores, el transporte, entre otros.

Las Competencias de apoyo, coordinación y complemento reguladas en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, la UE tiene limitada la capacidad de acción. Las competencias de apoyo se refieren a los siguientes ámbitos de actuación: la educación y la formación profesional, la cultura y la industria.

Los Tratados Europeos han establecido ciertos límites al ejercicio de las competencias de la Unión Europea. Más concretamente en el artículo 5.1 TUE “el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”. El principio de subsidiariedad actuara solo en lo ámbitos que la Unión no tenga competencia exclusiva y que los objetivos que pretenda los Estados miembros no puedan ser alcanzados ni a nivel central, regional y local, por consiguiente, pueden lograrse mejor con la intervención de la Unión Europea. Y por otro lado el principio de proporcionalidad de acuerdo con el artículo 5.4 TUE “En virtud del principio de proporcionalidad, el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados”.

2.3. Sistema Normativo e Institucional.

El sistema normativo e institucional ¹³de la Unión Europea se basa en el principio de democracia representativa. Este principio se puede apreciar en el hecho de que el Parlamento Europeo, que es el único órgano de la UE elegido directamente por los ciudadanos de la Unión, tiene un papel central en el proceso legislativo de la Unión. Asimismo, el Parlamento Europeo ejerce el control político sobre la Comisión Europea, que es el órgano ejecutivo de la Unión, y sobre el Banco Central Europeo. El Parlamento Europeo también tiene competencias en materia de presupuesto y puede aprobar o rechazar la propuesta de presupuesto de la Unión. Otro elemento importante del sistema normativo e institucional de la Unión Europea es el principio de separación de poderes. Este principio se materializa en la existencia de tres órganos independientes, cada uno de los cuales tiene una función específica: el Parlamento Europeo, que representa a los ciudadanos de la Unión; la Comisión Europea, que es el órgano ejecutivo de la Unión; y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que es el órgano judicial de la Unión. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tiene competencia exclusiva en materia de interpretación y aplicación del Derecho de la Unión. Su función es garantizar el respeto del Derecho en todos los órganos y en todas las instituciones de la Unión. El Tribunal de Justicia también puede pronunciarse sobre cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales de los Estados miembros.

El sistema normativo de la Unión Europea se caracteriza por su complejidad y por la interdependencia entre sus diferentes elementos. Esta interdependencia se refleja en el

¹³ Artículo 13 del Tratado de la Unión Europea

hecho de que el derecho de la Unión se aplica en virtud del derecho nacional, el derecho internacional y el derecho europeo. El derecho de la Unión se deriva de los tratados y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El derecho internacional se compone de los tratados internacionales ratificados por los Estados miembros y de las normas y principios del derecho internacional general. En último lugar se encuentra el derecho nacional que se compone de las normas jurídicas que se aplican en el territorio de un país determinado¹⁴.

El sistema jurídico de la Unión Europea se divide en normas originarias y derivadas. El derecho originario ocupa el lugar más alto en la jerarquía de fuentes. Constituyen el derecho originario, los Tratados constitutivos de las Comunidades y los Tratados que los modifican, especialmente el TUE, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, el Tratado de Ámsterdam de 1997 y el Tratado de Niza de 2001. La supremacía de los tratados en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea puede compararse con la supremacía de la constitución en el ordenamiento jurídico de un Estado. El derecho derivado de naturaleza institucional es el que alberga la actividad normativa y los actos jurídicos de la Unión. Son en cualquier caso la expresión formal de la producción por las instituciones de actos jurídicos¹⁵ vinculantes (Reglamentos, directivas y decisiones) y no vinculantes (Las recomendaciones y dictámenes). Regulados en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por un lado, los reglamentos son actos legislativos vinculantes y forman parte del derecho derivado de la Unión Europea. Por lo tanto, serán de carácter obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro de forma inmediata, sin necesidad de incorporarlos al derecho nacional. Como por ejemplo el Reglamento n.º 1911/1991, de 26 de junio sobre la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias y el Reglamento n.º 21/2002 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001, relativo a la elaboración de los planes de abastecimiento y a la fijación de las ayudas comunitarias de las regiones ultraperiféricas.

Por otro lado, las directivas son actos legislativos que establecen objetivos que todos los países de la UE deben alcanzar. Puede que los Estados miembros para alcanzar dichos objetivos impuestos por la Unión Europea tengan que realizar modificaciones en

¹⁴ https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law_es

¹⁵ https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law/types-legislation_es

sus leyes nacionales. Además, suelen incluir también plazos de aplicación. Y un ejemplo de ello lo encontramos en la Directiva 2000/43/CE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, aplicada a través de leyes de igualdad por los Estados miembros.

En último lugar, las decisiones ¹⁶reguladas en el artículo 288 TFUE “la decisión será obligatoria en todos sus elementos para todos sus destinatarios” de este enunciado se extrae que son directamente aplicables y vinculantes para aquellos a quienes se dirigen. Por ejemplo, la Decisión 1991/314, de 26 de junio, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las islas Canarias (POSEICAN).

Los actos jurídicos no vinculantes son las Recomendaciones que permiten a las instituciones dar a conocer sus puntos de vista y sugerir una línea de actuación Y los dictámenes que son instrumentos que permiten a las instituciones hacer declaraciones, las recomendaciones como los dictámenes no imponen obligaciones legales a quienes se dirigen.

¹⁶ MOLINA DEL POZO, CF: Derecho de la Unión Europea, Ed. Reus, 2022, pp 221-222.

3. CONCEPTO, EVOLUCIÓN Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE COHESIÓN.

En este apartado se realizará una revisión de la política de cohesión que es de aplicación dentro de la Unión Europea, la evolución de dicho concepto a lo largo de los años y sus objetivos.

Desde el principio Europa se ha encontrado con disparidades territoriales y demográficas. Para paliar esta situación a lo largo de los años ha creado diferentes fondos, en primer lugar, con el Tratado de Roma (1957) el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola estos son mecanismos de solidaridad. En 1975 con la creación Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). El Fondo de Cohesión se creó en 1994 y por último en el Tratado de Lisboa (2008) introdujo una tercera dimensión de la cohesión de la Unión: la cohesión territorial. El tratado de la Unión Europea fomenta en su artículo 3 la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros.

La Unión Europea para promover un desarrollo equitativo en todas las regiones fortalece su cohesión económica, territorial y social. Busca reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo como pueden ser zonas rurales, transición industrial, estar afectados por desventajas naturales o demográficas etc. (art. 174 TFUE)

Según el artículo 175 del TFUE *“Los Estados miembros conducirán su política económica y la coordinarán con miras a alcanzar también los objetivos enunciados en el artículo 174. Al formular y desarrollar las políticas y acciones de la Unión y al desarrollar el mercado interior, se tendrán en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 174, participando en su consecución. La Unión apoyará asimismo dicha consecución a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación»; Fondo Social Europeo; Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el Banco Europeo de Inversiones y los otros instrumentos financieros existentes”.*

Algunos territorios de la Unión tienen especiales dificultades geográficas como son: las montañas, las islas y las regiones ultraperiféricas que implican un alejamiento del centro de instituciones que toman decisiones y de los mercados de la Unión.

Las regiones ultraperiféricas donde hay un problema con la accesibilidad al mercado y la integración económica, afecta a la tasa de desempleo, respecto a otras regiones de la Unión. Constituyen estas dificultades una justificación de intervención en favor de estos territorios. La diversidad de territorios podría llegar a sufrir disparidades sino se adoptasen medidas correctoras, provocando importantes diferencias en cuanto a la densidad poblacional, riqueza y crecimiento económico. Producen desventajas concretas la insularidad, la lejanía, la altitud, el terreno y escasez de población. Una condición previa esencial para el éxito económico y político de una comunidad es la cohesión territorial. Sirve de complemento a la cohesión económica y social cuyo objetivo es el desarrollo sostenible. Cada territorio tiene sus activos y sus obstáculos por lo que hay que tener en cuenta dicha diversidad y desarrollar políticas eficientes.

La política regional¹⁷ de la Unión tiene por objeto reducir a largo plazo las principales diferencias que existen en cuanto a nivel de desarrollo entre las regiones de la Unión Europea. La evolución de los diferentes Tratados Europeos (Acta Única Europea, Tratado de Maastricht, Tratado de Ámsterdam) han hecho que las políticas comunitarias a nivel sectorial y territorial tengan más influencia sobre la ejecución y elaboración de las políticas regionales y nacionales de desarrollo territorial.

El tratado de Ámsterdam de 1997 recoge una de las primeras preocupaciones por los problemas territoriales que es la limitada accesibilidad a territorios remotos y escasa población a servicios básicos como son la sanidad y educación. La segunda preocupación por su parte es el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones como son el medio ambiente, energías renovables, cambio climático etc.

En definitiva, el concepto de cohesión territorial ¹⁸se define y se distingue en lo siguiente:

1. Centrar las políticas territoriales regionales y nacionales buscando un mayor aprovechamiento del potencial regional y del capital territorial.
2. Fortalecer la cooperación transfronteriza y posicionar mejor las regiones en Europa para facilitar su conectividad e integración territorial.

¹⁷ ALCAIDE FERNÁNDEZ, J: Curso de Derecho de la Unión Europea, Ed Tecnos, pp 334, 2018.

¹⁸https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/panorama/pdf/mag28/mag28_es.pdf

3. Promover tanto horizontalmente como verticalmente la coherencia de las políticas europeas para que apoyen el desarrollo sostenible a nivel nacional y regional.

A lo largo de los años la Unión Europea ha puesto en marcha una serie de iniciativas en el ámbito territorial. Una de ellas es la Estrategia Territorial Europea (ETE) acordada en la reunión informal de ministros responsables de ordenación del territorio en Potsdam, mayo de 1999. Constituye un marco político para mejorar la cooperación entre las distintas políticas comunitarias, así como entre los Estados miembros. Es importante indicar que no establece competencias, sino que implica una orientación por parte de la Unión Europea hacia las regiones europeas. Los estados miembros y la Comisión Europea acordaron unos modelos y unos objetivos territoriales comunes para el futuro desarrollo del territorio en la UE.

En mayo de 2007 en la reunión informal de ministros responsables de Desarrollo Urbano y Cohesión Territorial celebrada en Leipzig se adopta la denominada Agenda Territorial de la Unión Europea. Involucra a todas las regiones a nivel político, administrativo y técnico y resalta la cohesión territorial como un proceso cooperativo y permanente. Las prioridades de esta Agenda Territorial¹⁹ son las siguientes:

1. A través de redes de regiones urbanas y ciudades reforzar el desarrollo policéntrico y la innovación.
2. Nuevas formas de gobernanza y asociación territorial entre áreas rurales y urbanas.
3. Fortalecimiento de las tecnologías de la formación y la comunicación como la extensión de las redes transeuropeas de transporte y energía.
4. Promocionar agrupaciones regionales para la innovación y competencia en Europa.
5. Promocionar una gestión transeuropea de los riesgos como puede ser el cambio climático.
6. Desarrollar el fortalecimiento de las estructuras ecológicas y los recursos culturales.

¹⁹ Agenda Territorial de la Unión Europea 2020 aprobada en la reunión ministerial informal de los ministros responsables de ordenación del territorio y desarrollo territorial el 19 de mayo de 2011.

En 2008 se adopta el Libro Verde ²⁰sobre la Cohesión Territorial su objetivo es profundizar sobre la comprensión de este concepto y de sus implicaciones en términos de cooperación y políticos. Otro objetivo también es impulsar un amplio debate público sobre las consecuencias de introducir en el Tratado este concepto de Cohesión territorial. El libro verde presta más atención a las regiones con características geográficas específicas ya que estas se enfrentan a problemas de desarrollo, como pueden ser regiones montañosas, insulares y escasamente pobladas.

En su desarrollo la Unión Europea persigue unos objetivos que se determinaba en la estrategia de Lisboa hasta 2010 y actualmente en la estrategia Europa 2020²¹, esta estrategia propone una serie de objetivos con tres prioridades:

- En primer lugar, crecimiento inteligente, una economía basada en la innovación y en el conocimiento.
- En segundo lugar, crecimiento sostenible, una economía basada en un uso más eficaz de los recursos, más verde y competitiva.
- Por último y tercer lugar, crecimiento integrador, una economía con cohesión social y territorial.

Para medir los avances se ha establecido la consecución de las regiones de la Unión Europea de cinco objetivos ²²que están entre si relacionados:

1. El 75 % de la población debería estar empleada (edades comprendidas entre 20 y 64 años).
2. El 3 % del PIB de la UE debería ser invertido en I+D.
3. En materia de clima y energía debería alcanzarse el objetivo (30 % de reducción de emisiones si se dan las condiciones para ello).
4. En cuanto abandono escolar debería ser inferior al 10 % y al menos el 40 % de la generación más joven debería tener estudios superiores completos.
5. 20 millones de personas menos en riesgo de pobreza. ²³

²⁰https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/panorama/pdf/mag28/mag28_es.pdf

²¹ <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/europe-2020-the-european-union-strategy-for-growth-and-employment.html>

²² MOLINA DEL POZO, CF: Derecho de la Unión Europea, Ed. Reus, 2022, pp 544-546.

²³https://www.unex.es/conoce-la-unex/centros/eia/archivos/iag/2012/2012_04%20La%20politica%20de%20cohesion.pdf

La política de cohesión de la Unión Europea desempeña un papel importante en cuanto al crecimiento económico, competitividad y empleo. Deberá contribuir a la consecución de los objetivos establecidos por la estrategia Europa 2020, mediante un Marco Estratégico Común (MEC) aportará el marco financiero y el sistema de aplicación práctico para alcanzar los objetivos de Europa.

El MEC establece mecanismos para garantizar la coherencia y compatibilidad de los programas de los fondos con las políticas económicas y de empleo de la Unión y de los estados miembros. Cada estado miembro basándose en el MEC deberá preparar un acuerdo de asociación. El acuerdo de asociación consiste en una programación adoptado entre la Comisión y el Estado miembro, presentará la contribución general y los compromisos con acciones concretas para conseguir los objetivos de Europa 2020.

La Comisión ha adoptado los primeros programas Interreg ²⁴ para el periodo 2021-2027, son tres programas de cooperación territorial europea cuya inversión supera los 481 millones de euros. La asignación del presupuesto se hará en conformidad con las prioridades de la Unión.

- El Interreg Europa Central cuenta con una asignación de 280,7 millones de euros, la mitad del presupuesto estará destinado a inversiones ecológicas, adaptación al cambio climático, ecologización de la movilidad urbana y eficiencia energética. Un tercio para impulsar y capacitar en materia de innovación en Europa Central. Y por último también se centrará en mejorar las conexiones de transporte entre las zonas rurales y periféricas.
- El Interreg Austria-Alemania (Baviera) cuenta con una asignación total de 76,9 millones de euros, se centran en cinco prioridades: economía con garantía de futuro, turismo sostenible, entorno resiliente, gobernanza transfronteriza y un desarrollo regional integrado. Un tercio de su financiación irá destinado al desarrollo de investigación e innovación. Mientras que una quinta parte irá destinado a medidas relacionadas con el clima.
- El Interreg Alemania (Baviera)- Chequia cuenta con una asignación total de 123,8 millones de euros. Un tercio del presupuesto se destinará a impulsar la cultura, el turismo sostenible, la inclusión social y la innovación social. Por otro lado, otras prioridades son: la protección y la preservación de la naturaleza, la biodiversidad,

²⁴ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_1868

la infraestructura verde, mejorar el acceso en igualdad de condiciones a unos servicios de calidad e inclusivos en materia de educación.

Cada tres años la Comisión, publica un informe sobre la cohesión económica, social y territorial en la Unión Europea en la que se detallan los avances y el papel de la UE como mecanismo del desarrollo regional (art.175 TFUE).

4. REFERENCIAS LEGISLATIVAS A LAS REGIONES ULTRAPERIFERICAS.

En este último apartado del que trata el trabajo son las referencias legislativas a las Regiones Ultraperiféricas. A lo largo del mismo, se expondrá el concepto, los antecedentes históricos del mismo y las medidas específicas que se implementan para el desarrollo económico de estas regiones especiales.

4.1. Concepto y antecedentes históricos.

Desde un punto de vista histórico, el Tratado de Roma (1957) no hizo ninguna referencia específica a estas islas, con excepción de los departamentos y territorios franceses de ultramar a que se refiere el artículo 227.2. Esta omisión de cualquier referencia a las islas tiene su explicación, el objetivo principal actualmente es en instaurar un mercado común basado en la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales. En sus principios el objetivo no estaba definido sino vagamente, este objetivo no se desarrolla hasta 1984 con el Acta Única.

El Tratado de Ámsterdam, que entró en vigor en 1999, introdujo el término “Regiones Ultraperiféricas” en el ordenamiento primario de la Unión Europea. Se intenta minimizar las desventajas de las zonas ultraperiféricas frente al resto de las regiones de la Unión Europea. Caracterizada estas regiones por su insularidad, lejanía, reducida superficie, clima adverso y gran dependencia económica a un número concreto de productos. A través del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se intenta paliar dichos inconvenientes mediante un status especial, con medidas destinadas a favorecer su desarrollo:

“Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Cuando el Consejo adopte dichas medidas específicas con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.”

Las medidas contempladas en el párrafo primero se referirán, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos y a los programas horizontales de la Unión.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo primero teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes.”

En el ámbito interno no se ha articulado un régimen análogo al previsto en el artículo 349 TFUE. Históricamente si se han aprobado diferentes medidas especiales para atender la situación excepcional de Canarias en el Estado con el fin de paliar las dificultades derivadas del aislamiento por la gran lejanía entre ambos territorios. Un ejemplo de ello ha sido el Régimen Económico y Fiscal. El Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF), Orozco Muñoz lo define como *“Institución jurídica diferencial del Archipiélago Canario, de conformación histórica, reconocida y garantizada por el Bloque de la Constitucionalidad conformada por un Derecho Fiscal particular y Especial, de ámbito objetivo parcial, caracterizado, esencialmente, por la inaplicabilidad en dicho territorio de todo impuesto que, sin constituir fuente de financiación directa de las Haciendas canarias, grave el tráfico comercial de bienes y por la existencia de un sistema especial y complementario de financiación de las Haciendas Canarias, respecto del que se contempla un nivel competencial especial de la Comunidad Autónoma²⁵”*.

La Unión Europea ha reconocido la ultraperificidad en su artículo 299.2 ²⁶del Tratado de la Unión Europea como un hecho diferencial que demanda un derecho propio. Este artículo es la base jurídica que supone la aplicación de medidas específicas para paliar, en la medida de lo posible, las desventajas derivadas de su situación ultraperiférica y permiten que estas regiones se beneficien de las ventajas del Mercado interior.

²⁵ Orozco Muñoz, M.: El Régimen Fiscal Especial de Canarias, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 1997, pág. 20.

²⁶ Canarias, región ultraperiférica: una expresión del artículo 299.2 del Tratado de la Unión Europea. Francisco José Villar Rojas.

En definitiva, el concepto de “ultraperiférica” es un reconocimiento y valoración de la especificidad de ciertas regiones de la UE, y las respuestas que buscan y brindan para integrar mejor estas regiones en el espacio europeo.

La Unión Europea desde 1997 ha reconocido la existencia de regiones ultraperiféricas con realidades económicas y geográficas distintas al resto de regiones europeas, como son la lejanía, la insularidad, reducida superficie, clima adverso, relieve y dependencia económica (art. 299. 2 del Tratado de Ámsterdam y Niza, actualmente art. 349 del Tratado de Lisboa). Dichas desventajas se han intentado minimizar a través de acciones y programas con el fin de llegar a una convergencia social y económica de todas las regiones que forman la Unión Europea.

Estas singularidades se reconocen en el Tratado de Maastricht en su declaración anexa, declaración 26 “La Conferencia reconoce que las regiones ultraperiféricas (...) padecen un importante atraso estructural agravado por diversos fenómenos (gran lejanía, insularidad, escasa superficie, relieve y clima difíciles, dependencia económica respecto de algunos productos) cuya constancia y acumulación perjudican gravemente a su desarrollo económico y social. Considera que, si las disposiciones del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y del derecho derivado se aplican de pleno derecho a las regiones ultraperiféricas, ello no obsta para que se adopten disposiciones específicas en su favor mientras exista una necesidad objetiva de adoptar tales disposiciones con vistas a un desarrollo económico y social de estas regiones. Estas disposiciones deberán tener por objetivo a la vez la realización del mercado interior y el reconocimiento de la realidad regional, con vistas a hacer posible que las regiones ultraperiféricas alcancen el nivel económico y social medio de la Comunidad”.

En junio de 1997 la Convención Intergubernamental acordó en relación al proyecto del Tratado de Ámsterdam la introducción del artículo 299.2. en relación con las regiones ultraperiféricas.

“Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, Madeira y las islas Canarias. No obstante, teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudica gravemente a

su Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación del presente Tratado en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. El Consejo, al adoptar las medidas pertinentes en el párrafo segundo, tendrá en cuenta ámbitos tales como las políticas agrícolas pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales comunitarios. El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo segundo teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico comunitario, incluido el mercado interior y las políticas comunes.”

4.2. Medidas específicas para el desarrollo económico de las Regiones Ultraperiféricas.

A mediados de los años 80, la Comisión Europea se dio cuenta que se debía aplicar un trato diferente para garantizar que se puedan beneficiar de los rendimientos del Mercado Interior. Para ello era necesario aplicar políticas comunitarias adaptadas a la singularidad de las regiones ultraperiféricas. La primera respuesta a las preocupaciones de dichas regiones fueron los programas POSEI²⁷, se basaron en dos criterios por un lado en la política y pertenencia jurídica de las regiones ultraperiféricas a la comunidad y, por otro lado, su pertenencia geográfica caracterizados por su lejanía física impidiendo su desarrollo económico y tecnológico en comparación con el resto de Europa.

Para paliar estas dificultades el programa POSEI²⁸ optó por tres medidas:

1. Adoptar medidas que tienen como finalidad la adaptación de políticas en ámbitos como el medio ambiente, transporte, tecnologías, investigación y la fiscalidad²⁹.
2. Medidas compensatorias en la actividad agrícola que consistían en exonerar de la exacción agrícola común o de los derechos de aduana en determinados productos importados para evitar sobrecostos³⁰.

²⁷ https://ec.europa.eu/regional_policy/es/policy/themes/outermost-regions/#10

²⁸ FERNÁNDEZ MARTÍN, F: Islas y Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea, 1999, pp 136-137.

²⁹ medida del POSEI Directiva del Consejo 80/368/CEE, de 26 de marzo de 1980, por la que se excluye a dichos Departamentos del ámbito de aplicación del sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

³⁰ medida del POSEI Régimen Específico de Abastecimiento (REA), instrumento de choque, dirigido a abaratar el abastecimiento en las Regiones Ultraperiféricas a través de

3. Y por último medidas políticas- comercial destinadas a favorecer producciones pesqueras y agrícolas facilitando infraestructuras, agua potable y energía³¹.

Los programas POSEI no contaban con base jurídica específica en los Tratados por lo que adoptaron distintas bases jurídicas, concretamente en el caso de las Islas Canarias artículo 25.4 del Acta de adhesión de España a las Comunidades Europeas, el compromiso que España había alcanzado con las instituciones comunitarias para asegurar que Canarias mantuviera un conjunto de singularidades económicos-fiscales, que de otro modo hubieran resultado incompatibles con el acervo comunitario; así como la no aplicación de determinadas políticas comunes, considerando que estas medidas excepcionales propiciarían el desarrollo socioeconómico del Archipiélago y su participación efectiva en el mercado interior, y POSEICAN el artículo 9 del Reglamento 1911/91.

Existen más programas a nivel europeo que proporcionan financiación a las regiones ultraperiféricas como son: FEDER, FSE, FEADER Y FEMPA.

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER³²), es uno de los pilares de la política de cohesión de la Unión Europea, cuyo objetivo principal es mejorar el funcionamiento de los mercados internos y promover un desarrollo equilibrado de la UE. El FEDER se centra en aquellas regiones de la UE con un nivel de renta medio o bajo y en aquellas que están muy retrasadas, su objetivo es reducir las diferencias de renta y de desarrollo entre las regiones de la Unión Europea. Se regula en el Reglamento (UE) 1301/2013 de 17 de diciembre sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

El FSE (Fondo Social Europeo) fue creado en el Tratado de Roma su objetivo principal fue financiar medidas de reinstalación y reconversión profesional, beneficiando en un principio a los estados miembros “ricos” que poseían una mayor experiencia para la presentación de solicitudes. A lo largo de los años ha sido objeto de modificaciones y revisiones. Su regulación jurídica se encuentra en el Reglamento número 1081/2006, del

ayudas a la importación de productos de la Unión Europea y la exención de Derechos de aduana de productos procedentes de terceros países.

³¹ medida del POSEI Reglamento 404/93 por el que se crea y regula la Organización Común del Mercado (O.C.M.) del plátano.

³² <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/95/el-fondo-europeo-de-desarrollo-regional-feder->

Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006. Actualmente se centra, esencialmente, en ayudas al empleo y en acciones de formación continua a los trabajadores. El FSE se centra en cuatro objetivos:

1. promover el empleo y apoyar la movilidad laboral.
2. promover la inclusión social y combatir la pobreza.
3. invertir en educación, habilidades y aprendizaje permanente; y
4. fortalecer las capacidades institucionales y la eficiencia de la gestión pública³³.

El FEADER, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, este fondo financia la política europea rural. Los Estados miembros y la Comisión Europea diseñan y planifican programas conjuntamente, teniendo en cuenta los planes estratégicos de cada uno de ellos. Los tres objetivos fundamentales del Fondo son:

1. Fomentar la competitividad agrícola.
2. Asegurar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción frente al clima.
3. Alcanzar un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales, incluidos la creación y el mantenimiento del empleo³⁴.

Por último, el FEMPA, Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura financia las políticas marítimas y pesqueras de la Unión Europea a través de unos fondos que van destinados:

- Ayudar a los pescadores en la transición de la pesca sostenible.
- Ayudar a las comunidades costeras a diversificar sus economías.
- Financiar proyectos para crear empleo y mejorar la calidad de vida en las costas europeas.
- Apoyar el desarrollo sostenible de la acuicultura.
- Apoyar la aplicación de la política marítima³⁵.

La cooperación territorial europea constituye uno de los dos objetivos de la política de cohesión, se financia a través del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) con una dotación total 10.100 millones de euros que representa el 2,75% de la

³³ https://ec.europa.eu/regional_policy/fr/funding/social-fund/

³⁴ https://ec.europa.eu/regional_policy/es/policy/what/glossary/e/european-agricultural-fund-for-rural-development

³⁵ https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/find-funding/eu-funding-programmes/european-maritime-fisheries-and-aquaculture-fund_es

política de cohesión, repartida entre 107 programas. Con el fin de buscar soluciones compartidas a problemas comunes la cooperación territorial europea proporciona un marco de actuación para la aplicación de acciones conjuntas y el intercambio de políticas entre los diferentes estados miembros, agentes nacionales, regionales y locales.

La financiación de la cohesión en el período de programación 2007-2013 ³⁶supuso el equivalente al 34% de la inversión pública total, en cambio en el periodo de programación 2014-2020 supuso un 52%. La política de cohesión se ha convertido en la fuente de inversión más importante. Canarias dispondrá en total de 1037 millones de euros provenientes del Fondo Regional Europeo para desarrollar todas las acciones contempladas en el programa operativo FEDER Canarias 2014-2020³⁷. Hay que añadir también la propia que le corresponde a la Comunidad Autónoma y a la Administración General del Estado, haciendo que el montante financiero sea un total de 1220 millones de euros. Estos fondos se destinarán a la realización de inversiones que mejoren y aumenten la competitividad de la economía canaria, mediante el fomento de factores como la innovación, mejora de los niveles educativos, creación de empleo, reducción de la tasa de pobreza, lucha contra el cambio climático, reducir y paliar los sobrecostes derivados de la condición de región ultraperiférica.

La financiación de la política de cohesión en el periodo 2021-2027³⁸, se ha dotado de un presupuesto de 322300 millones de euros que se irá financiando a través de un marco financiero plurianual clásico y otro extraordinario conocido como “Next Generation UE” y se asignaran para los siguientes objetivos: para las regiones ultraperiféricas, inversiones interregionales en innovación, Estados miembros que reciben ayudas del Fondo de Cohesión, regiones más desarrolladas, regiones en transición y regiones menos desarrolladas.

³⁶ https://ec.europa.eu/regional_policy/es/newsroom/news/2016/10/10-07-2016-cohesion-policy-at-work-key-outcomes-of-eu-investments-in-2007-2013

³⁷http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgplani/fondos_europeos/programas/programa_operativo_canarias_feder_2014_2020/

³⁸ MOLINA DEL POZO, CF: Derecho de la Unión Europea, Ed. Reus, 2022, pp 570-571.

5. CONCLUSIONES.

La Unión Europea es un ente supranacional que nació con vocación de unificar a los países europeos en un espacio económico y político único. También pretende que entre sus miembros no exista desequilibrios por lo que dirige sus políticas a mitigar las desigualdades existentes entre aquellos y así constituir una autentica unión, en donde todos los países participen en igualdad de condiciones con las mismas oportunidades y beneficios. En concreto la UE destina fondos a las regiones ultraperiféricas como son: POSEI, FEDER, FSE etc. que tienen como finalidad la creación de empleo, la lucha contra la pobreza, el fomento de la pesca y la agricultura, la inserción social entre otras.

Consideramos que existe solidaridad interterritorial cuando hay flujos redistributivos de carácter progresivo, es decir, relaciones de renta y riqueza entre territorios que de una u otra forma están unidos por lazos políticos. Una cuestión poliédrica que se sitúan en planos distintos: el de la política, fiscalidad, economía y el de la moral. Solidaridad desde las regiones ricas hacia las regiones pobres, para paliar las desigualdades interterritoriales, lo que equivale a aumentar la cohesión.

El Estado español hace mención también del término solidaridad en su artículo 138.1 CE “El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular”.

Dentro de las normas comunitarias se hace hincapié en el principio de igualdad, definiéndolo como el reconocimiento del trato igual para los iguales y desigual para los que lo sean, legitimando las medidas discriminatorias que sean objetivas y razonables. En definitiva, competir en igualdad o compensar la diferencia. En relación con el principio de proporcionalidad que debe ser observado para adoptar las medidas específicas que requieren las regiones ultraperiféricas Así Cabrera ha defendido que éste obliga a realizar dos test: el test de igualdad de oportunidades de los ciudadanos europeos a partir del derecho de diferencia y el de la justificación de la necesidad objetiva de las medidas.

Históricamente para compensar los costes de la insularidad y la lejanía se ha establecido un Régimen Económico y Fiscal especial (REF) que se traduce en materia de fiscalidad, incentivos a las inversiones y otras ayudas procedentes de la Administración, como de la Estatal y de la europea. Ha hecho posible la plena integración de las Islas

Canarias en la Unión Europea y ha logrado también que alcance un nivel adecuado de desarrollo con la existencia de actividades económicas.

Para aplicar el principio de proporcionalidad en cualquier ordenamiento jurídico se debe realizar controles o comprobaciones sucesivas con el fin de determinar si se cumplen con tal principio. El ente encargado de tal fin es el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En primer lugar, la primera comprobación sería la verificación de la adecuación o idoneidad de la medida, es decir, busca determinar que una medida restrictiva de un derecho o bien jurídico no sea inidónea para alcanzar el objetivo legítimo que dice perseguir. STJCE de 19 de noviembre de 1998. Asunto Reino Unido v. Consejo C-150/94. En segundo lugar, la segunda comprobación sería la verificación de la necesidad de la intervención. Busca determinar que la medida no genere más perjuicios que beneficios al conjunto de bienes, derechos e intereses de la Unión Europea. STJUE de 22 de octubre de 1998, asunto Hilmar Kellinghusen, asuntos acumulados C-36/97 y C-37/97. Y, por último, la tercera comprobación busca determinar si, pese a todo, la medida tiene unos costes superiores a sus beneficios. Con el fin de determinar cuál prevalece en el caso concreto.

Mas allá de las limitaciones, las regiones ultraperiféricas también disponen de potencialidades y recursos únicos que puede beneficiarse la Unión, con características geográficas y geológicas excepcionales que las convierten en laboratorios para la investigación y la innovación en sectores como son la energía renovable, biodiversidad, ecosistemas terrestres y marítimos, ciencias del espacio etc. También supone una presencia europea en zonas estratégicas del mundo.

BIBLIOGRAFÍA.

Bibliografía específica.

ASÍN CABRERA: La Constitución Europea y el estatuto jurídico de las regiones ultraperiféricas, (2005).

EXPÓSITO SUAREZ, I. La integración especial de Canarias en la Unión Europea: la revisión del marco de las relaciones de una comunidad autónoma ultraperiférica con el estado español. (Tesis doctoral). Departamento de Economía Aplicada y Métodos Cuantitativos. Universidad de La Laguna (2014).

FERNÁNDEZ MARTÍN, F: Islas y Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea. 1999.

FORNIELES GIL, A. El Principio de Proporcionalidad y la Fiscalidad de las Regiones Ultraperiféricas. Hacienda Canaria (2007).

GONZALEZ LAYNEZ, C. Las regiones Ultraperiféricas de la UE: Evolución de las mismas como consecuencia de las políticas específicas aplicadas. Canarias como ejemplo. Canarias (2005).

LÓPEZ CASTILLO, A: Instituciones y Derecho de la Unión Europea, Tirant Lo Blanch, (2015).

MELLADO PRADO, P: Fundamentos de Derecho de la Unión Europea, Uned.

MOLINA DEL POZO, CF: Derecho de la Unión Europea, Edición Reus, (2022).

OROZCO MUÑOZ, M.: El Régimen Fiscal Especial de Canarias, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, (1997).

RÍOS RULL, F., EXPÓSITO SUAREZ, I.: La ultraperiféricidad de Canarias y los principios de subsidiariedad y modulación, Revista Hacienda Canaria, (2006).

STAUDINGER K.: Manual de Europa, Green European Fundation, 2a edición, (2011).

VILLAR ROJAS, FJ: Canarias, región ultraperiférica: una explicación del artículo 299.2 del Tratado de la Unión Europea, (2000).

Legislación.

Artículo 13 del Tratado de la Unión Europea.

Artículo 138.1 de la Constitución Española.

Artículo 299.2 del Tratado de la Unión Europea.

Artículo 3,4,5 y 6 del Tratado de la Unión Europea.

Artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 49 del Tratado de la Unión Europea.

Artículos 174 a 178 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Decisión 1991/314, de 26 de junio, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las islas Canarias (POSEICAN).

Directiva del Consejo 80/368/CEE, de 26 de marzo de 1980, por la que se excluye a dichos Departamentos del ámbito de aplicación del sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas.

Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto, autorizó la adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Reglamento 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006.

Reglamento (UE) 1301/2013 de 17 de diciembre sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Reglamento 1911/1991, de 26 de junio sobre la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias.

Reglamento 404/93 por el que se crea y regula la Organización Común del Mercado (O.C.M.) del plátano.

Jurisprudencia.

STJCE de 19 de noviembre de 1998. Asunto Reino Unido v. Consejo C-150/94.

STJUE de 22 de octubre de 1998, asunto Hilmar Kellinghusen, asuntos acumulados C-36/97 y C-37/97.

Webgrafía.

https://ec.europa.eu/regional_policy/fr/funding/social-fund/

<https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/powers-and-procedures/the-lisbon-treaty>

http://europa.eu/eulaw/decisionmaking/treaties/pdf/treaties_establishing_the_european_communities_single_european_act/treaties_establishing_the_european_communities_single_european_act_es.pdf

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_1868

https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/find-funding/eu-fundingprogrammes/european-maritime-fisheries-and-aquaculture-fund_es

https://ec.europa.eu/regional_policy/es/policy/themes/outermost-regions/#10

https://ec.europa.eu/regional_policy/es/policy/what/glossary/e/european-agricultural-fund-for-rural-development

https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/panorama/pdf/mag28/mag28_es.pdf

<https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/europe-2020-the-european-union-strategy-for-growth-and-employment.html>

https://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:accession_criteria_copenhague

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:xy0026>

https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law/types-legislation_es

https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law_es

https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/principles-and-values/aimsand-values_es

<https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-amsterdam>

<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/1/los-primeros-tratados>

<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/95/el-fondo-europeo-de-desarrollo-regional-feder->

https://www.unex.es/conocelaux/centros/eia/archivos/iag/2012/2012_04%20La%20politica%20de%20cohesion.pdf

Anexos.

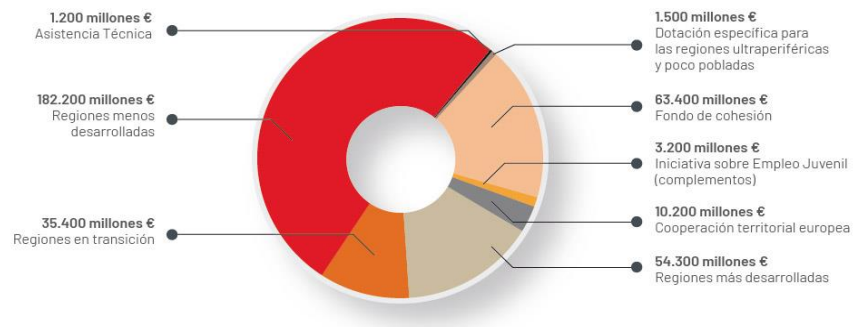
Anexo 1: Gráfico de la Asignación Presupuestaria de los Fondos Europeos por países entre los años 2014 y 2020.



Fuente: <https://cohesiondata.ec.europa.eu/dataset/Financial-allocations-2014-2020-Available-Budget-b/upfh-jcep>

Anexo 2: Gráfico de Financiación de la Política de Cohesión entre los años 2014 y 2020.

FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA DE COHESIÓN 2014-2020 (351.800 MILLONES €)



Fuente:

http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/informat/basic/basic_2014_es.pdf